

**EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 58/2010-A DERIVADA DE
LA SOLICITUD PRESENTADA POR
MODESTO GARCÍA BECERRIL.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al ocho de agosto de dos mil once.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante el sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, - número de folio SSAI/483510- el primero de octubre de dos mil diez, Modesto García Becerril, requirió la información relativa al:

1.- Curriculum y funciones del Coordinador de Asesores de la Presidencia.

2.- Oficios emitidos y firmados por el Coordinador de Asesores de la Presidencia desde enero de 2007 al 30 de septiembre de 2010 y

3.- Oficios emitidos y firmados por el Coordinador de Asesores de la Presidencia en su calidad de Secretario Técnico del Fondo Jurica.

II. En relación con la solicitud de referencia, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el ocho de diciembre de dos mil diez, al resolver la Clasificación de Información 58/2010-A, se pronunció en el siguiente sentido:

“(…)

En tal virtud, en relación con los puntos 2 y 3 de la solicitud presentada por Modesto García Becerril, y ante la respuesta del titular de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, tomando en cuenta que de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo 133 del Acuerdo únicamente puede prevenirse al requirente por una sola ocasión, este Comité con plenitud de jurisdicción estima necesario tomar las medidas pertinentes para determinar la existencia, disponibilidad y naturaleza de la información solicitada.

En tal sentido, en cuanto a la posibilidad de determinar la existencia de la totalidad de los documentos emitidos y firmados por el Coordinador de Asesores de la Presidencia, así como en su carácter de Secretario Técnico del Fondo Jurica, tal como se requirió por el solicitante, es de señalarse que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36, 127 y 161 del Reglamento Interior de este Alto Tribunal¹, el referido

¹ **Artículo 36.** “Para el despacho de los asuntos que directamente le corresponden, el Presidente contará con el apoyo de la Secretaría General de la Presidencia y/o la Oficialía Mayor, y en caso de que lo estime conveniente con una Coordinación de Asesores de la Presidencia, las cuales tendrán a su cargo las atribuciones a que se refiere el artículo 127 del presente Reglamento Interior”. **Artículo 127.** “La Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor tendrán, conjunta o separadamente, las siguientes atribuciones: I. Revisar y dar seguimiento al ejercicio del Presupuesto de Egresos asignado a la Suprema Corte, con el objetivo de conciliar sistemáticamente el ejercicio presupuestal con el avance de la Cuenta Pública; II. Coordinar la elaboración del anteproyecto de presupuesto de egresos de la Suprema Corte, a fin de presentarlo ante las instancias correspondientes para su autorización. III. Participar en el Comité de Gobierno y Administración en los casos relacionados con adquisiciones, servicios, obras y desincorporaciones; IV. Coadyuvar a solicitud de los diversos órganos administrativos de la Suprema Corte, en la elaboración de los anteproyectos de Presupuesto de Egresos que les corresponda; V. Coordinar la concentración de los anteproyectos de Presupuesto de Egresos de la Suprema Corte, el del Consejo de la Judicatura Federal y el del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de integrar el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial; VI. Prestar los apoyos que requieran los Ministros; VII. Coordinarse con los distintos funcionarios del Poder Judicial, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, los Comités o el Presidente; VIII. Coordinar, dirigir y supervisar el funcionamiento de la Secretaría Particular de la Presidencia de la Suprema Corte; recibir, estudiar y controlar las solicitudes de audiencia, los escritos, peticiones y avisos de Jueces de Distrito, Magistrados de Circuito, funcionarios y trabajadores del Poder Judicial, así como integrantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y particulares o instituciones privadas, que se dirigen por vía escrita, telefónica, personal o electrónica al Presidente, a fin de darles trámite y, en su caso, canalizarlos a las áreas que deban darles respuesta; IX. Brindar atención ciudadana a quienes soliciten, en el ámbito de sus atribuciones; X. Llevar a cabo gestiones administrativas ante toda clase de autoridades, instituciones, entidades y personas, en cumplimiento de las instrucciones del Pleno, los Comités o el Presidente; XI. Brindar los apoyos requeridos respecto a la aplicación de las políticas, disposiciones, programas o procedimientos en materia de recursos presupuestales de la Suprema Corte y velar por su debido cumplimiento; XII. Apoyar al Presidente en su gestión administrativa, coadyuvando a la eficiencia, eficacia y transparencia en el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y presupuestales; XIII. Firmar los documentos en los que consten los nombramientos de los servidores públicos de la Suprema Corte, con excepción de aquellos que corresponda suscribir al Presidente, así como del personal adscrito a las Salas; XIV. Aprobar los manuales de organización y procedimientos de las Secretarías Ejecutivas, Direcciones Generales y demás unidades a su cargo, así como los de las Secretarías Ejecutivas Jurídico Administrativa y de Asuntos Jurídicos; XV. Proponer y, en su caso, ejecutar las políticas y lineamientos de carácter administrativo que deban regir en la Suprema Corte, de conformidad con los criterios que determine el Pleno, los Comités o el Presidente; XVI. Firmar los documentos que amparen la propiedad de los vehículos de la Suprema Corte; XVII. Difundir las políticas, estrategias y procedimientos de operación de la propia Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones y de mejorar la calidad y el resultado de sus funciones; XVIII. Evaluar, sistemáticamente, la organización y funcionamiento de los órganos a su cargo y, en su caso, proponer su modificación; XIX. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos de la Suprema Corte; XX. Autorizar programas de adiestramiento y capacitación permanente para su personal; XXI. Coordinar, dirigir y supervisar las áreas administrativas que permitan el ejercicio de los recursos financieros y proveer los servicios de intendencia, seguridad y vigilancia, control

Coordinador de Asesores de la Presidencia tiene conferidas diversas atribuciones y facultades, así como obligaciones, entre otras las relacionadas con el apoyo en el despacho de la Presidencia, auxilio en el ejercicio de las funciones propias del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; cabe destacar que para realizar las referidas funciones el servidor público citado actúa conjunta o separadamente con la Secretaría General de la Presidencia y/o Oficialía Mayor, así como que integra diversos órganos colegiados.

En ese contexto, debe tomarse en cuenta el volumen de la documentación que abarca la solicitud de acceso, así como de su carácter genérico, por lo que la necesidad de que el solicitante de la información sea específico en la materia de su solicitud se fortalece si se tienen en cuenta las circunstancias limitantes del número de personal con que cuenta el área requerida, sus cargas habituales de trabajo y la generalidad con la que se ha formulado la solicitud, lo que hace imposible atender a su petición en los términos que la ha planteado.

Así, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132, fracción II del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la

vehicular, correspondencia y mensajería, mantenimiento, adquisiciones e informática, así como la contratación de obra pública; XXII. Otorgar las facilidades necesarias a los despachos de auditores externos designados por el Presidente o por el Pleno, y proporcionarles la información que requieran con el objeto de llevar a cabo la evaluación de la gestión del área a su cargo y de las que a su vez dependan de ésta; XXIII. Desahogar las observaciones que formule la Auditoría Superior de la Federación respecto de las áreas de su competencia; y XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.

Cuando la Secretaría General de la Presidencia y la Oficialía Mayor funcionen separadamente, tanto las referidas atribuciones como los órganos que las apoyarán se distribuirán mediante acuerdo del Presidente de la Suprema Corte.

En caso de que el Ministro Presidente así lo determine, se auxiliará en el ejercicio de sus funciones con una Coordinación de Asesores de la Presidencia, la cual podrá solicitar información a cualquier área administrativa, previo acuerdo de aquél, y ejercer las demás atribuciones que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Ministro Presidente.(...)"

Suprema Corte de Justicia de la Nación de nueve de julio de dos mil ocho, se considera imprescindible que el peticionario particularice los documentos que son de su interés, lo anterior para que esté en posibilidad de tener acceso a la información solicitada con prontitud.

*Lo anterior, se robustece con el criterio aprobado por este Comité de Acceso cuya voz enuncia: **“INFORMACIÓN REQUERIDA EN MODALIDAD DE CORREO ELECTRÓNICO, PROCEDIMIENTO PARA OTORGARLA CUANDO COMPRENDE UN NÚMERO CONSIDERABLE DE DOCUMENTOS IMPRESOS QUE CONTIENEN INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA”.***

Por tanto, este Comité de Acceso a la Información, considera procedente modificar el informe rendido por el titular de la Coordinación de Asesores Presidencia, y con plenitud de jurisdicción determina poner la información a disposición del peticionario para su consulta física con el objeto de que señale la que de manera particular resulte de su interés, a fin de proseguir a su digitalización.

Para tal efecto la Unidad de Enlace deberá hacer del conocimiento del solicitante el horario y oficina a la cual debe acudir a precisar cuáles son los documentos que le interesan, previa presentación de identificación oficial vigente pues de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 24 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso

a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que toda solicitud de acceso en términos de los formatos aprobados para ello, entre otras cosas, deben contener el nombre del solicitante es de señalarse que la persona que acuda a realizar la consulta física deberá coincidir, asimismo se estima una medida necesaria por razones de seguridad en este Alto Tribunal; lo anterior, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se le notifique esta resolución.

Bajo este tenor, el otorgamiento de la información que eventualmente se realice, previa precisión que formule el solicitante de los documentos que son de su interés, deberá ser respecto de aquellos que hubiesen sido generados entre enero de dos mil siete, hasta el treinta de septiembre de dos mil diez o bien, la fecha de la formulación de la solicitud de acceso, que fue el primero de octubre de la misma anualidad. Ello, en virtud de que -en principio- es así como fue solicitado por el propio Modesto García Becerril, además de que este órgano colegiado considera que la información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquélla que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal²; es decir, se hubiese ya

² **“Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

...El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: I. Toda la información **en posesión** de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes...”

“Artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona **a la información en posesión de los Poderes de la Unión**, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.” Además de que, para su debida satisfacción, las solicitudes de acceso deben ser claras y precisas en materia, naturaleza y temporalidad de la documentación e información que se solicita, tal como lo dispone la fracción II del artículo 40 de la Ley de la materia.

generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso.

Además de que, para su debida satisfacción, las solicitudes de acceso deben ser claras y precisas en materia, naturaleza y temporalidad de la documentación e información que se solicita, tal como lo dispone la fracción II del artículo 40 de la Ley de la materia³.

Desahogado el requerimiento antes mencionado, el titular de la Unidad de Enlace deberá informarlo al titular de la Coordinación de Asesores de la Presidencia, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, se pronuncie respecto del costo de reproducción de las versiones públicas que al efecto deban generarse, así como el plazo necesario para elaborarlas.

Hecho lo anterior, deberá comunicarlo al peticionario para que, en caso de ser de su interés, realice el pago respectivo y se proceda a su elaboración y digitalización.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

³ "Artículo 40. Cualquier persona o su representante podrá presentar, ante la unidad de enlace, una solicitud de acceso a la información mediante escrito libre o en los formatos que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener: I. II. **La descripción clara y precisa de los documentos que solicita;** ..."

Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se modifica el informe rendido por la Coordinación de Asesores de la Presidencia.*

SEGUNDO. *Gírense las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en esta clasificación, de conformidad con lo dispuesto en la última consideración.*

III. *Mediante oficio CAP/708/2010 de veintinueve de diciembre de dos mil diez, el Coordinador de Asesores de la Presidencia, informó:*

“(...)

El archivo del Coordinador de Asesores de la Presidencia está ubicado en Pino Suárez #2, segundo piso en las oficinas de esta Coordinación, cuyo horario de trabajo es de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

El archivo del Secretario Técnico del Fondo Nacional para el Fortalecimiento y Modernización de la Impartición de Justicia en México está ubicado en el Edificio Prisma, piso 10, Avenida Insurgentes Sur #2065 Col. San Ángel, Delegación Álvaro Obregón.

Tal y como se indica en la resolución de la Clasificación de Información 58/2010-A corresponde a la Unidad de Enlace

“hacer del conocimiento del solicitante el horario y oficina a la cual debe acudir a precisar cuáles son los documentos que le interesan, previa presentación de identificación oficial vigente”.

Por ello, personal de la CAP podrá recibir al funcionario debidamente facultado por el titular de la Unidad de Enlace para acompañar presencialmente al solicitante, en la visita física a nuestros archivos, previo aviso de al menos 2 horas para estar en condición de atender la resolución.

Cabe decir que esta Coordinación de Asesores no tiene instalaciones de atención al público por lo que se adaptará un espacio de consulta una vez que se notifique la visita. (...)”

IV. El trece de enero de dos mil once, mediante comunicación electrónica realizada por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información notificó al solicitante, Modesto García Becerril, el sentido del oficio señalado en el inciso anterior, es decir, el horario y el lugar en el que la información estaría a su disposición para realizar la consulta física, tal como se determinó por el Comité de Acceso al resolver la Clasificación de Información 58/2010-A.

V. Posteriormente, una vez agregados los informes en el expediente respectivo, se recibió en la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el expediente relacionado –en consideración de que feneció el plazo de quince días hábiles para la realización de la

referida consulta física-, el cual se turnó al responsable de la Clasificación de Información 58/2010-A, a fin de que dictaminara el seguimiento dado al trámite de la misma.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente en términos de lo establecido en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas encaminadas a lograr la ejecución de lo determinado en una clasificación de información.

II. De los antecedentes de la presente resolución se advierte que ante la solicitud de acceso presentada por Modesto García Becerril consistente en todos los *oficios emitidos y firmados por el Coordinador de Asesores de la Presidencia* y los *oficios emitidos y firmados por el Coordinador de Asesores de la Presidencia en su calidad de Secretario Técnico del Fondo Jurica*, este Comité al resolver la clasificación de información de mérito, determinó poner a disposición la información en la modalidad de consulta física, con el objeto de que previa identificación oficial, se presentara en un plazo de quince días hábiles, a señalar la que de manera particular resultara de su interés, a fin de proceder a su digitalización.

En tal virtud, destaca que el trece de enero de dos mil once, mediante comunicación electrónica el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información notificó al solicitante, la citada disponibilidad así como el horario y el lugar en el que podía acudir a realizar la consulta física y que mediante oficio relacionado en el último antecedente de esta resolución, el referido titular hizo del conocimiento que el plazo de quince días hábiles otorgado al solicitante para desahogar la referida diligencia feneció.

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 133 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL:

“Artículo 133. La Unidad de Enlace calificará la procedencia de la petición, verificando el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, en la inteligencia de que se abstendrá de dar trámite a las solicitudes de acceso que sean ofensivas.

Si a consideración de la Unidad de Enlace los datos aportados no son suficientes para la localización de la información, podrá requerir al solicitante por una sola ocasión, para que amplíe, precise o modifique su petición, dentro de los diez días hábiles siguientes a tal requerimiento,

con el apercibimiento de proceder al archivo del asunto si no se subsanan las irregularidades que se señalen.”

Por tanto, toda vez que el plazo otorgado al solicitante para realizar la consulta física con la finalidad de precisar la información que particularmente resultase de su interés para proceder a su digitalización, feneció desde el pasado cuatro de febrero de dos mil once, este Comité determina que, por analogía, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo lo procedente es ordenar el archivo del presente asunto.

Finalmente, se hace saber al peticionario que dentro de los quince días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. Archívese el presente asunto, en los términos expuestos en la consideración II de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace, para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Coordinación de Asesores de la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del solicitante, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión pública ordinaria del ocho de agosto de dos mil once, por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente; de los Directores Generales de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial y de Casas de la Cultura Jurídica. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS, LICENCIADA
RENATA DENISSE BUERON VALENZUELA.**